



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto (6°) Civil del Circuito de Ibagué
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06ctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (R.C.C.) INSTAURADA POR LUZ MARINA ORTÍZ MONTOYA CONTRA FERNANDO BARRERO MENDOZA Y OTROS (C.3) RADICACIÓN No.2020-00155-00.-

Conforme a lo solicitado por la parte demandada y por reunir los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, se ordena:

1. **ADMITIR** el llamamiento en garantía solicitado por la demandada Sociedad N.S.D.R. S.A.S. contra el médico FERNANDO BARRERO MENDOZA.
2. **NOTIFICAR** personalmente al doctor FERNANDO BARRERO MENDOZA, para lo cual se le conceden 20 días (Artículo 66 C.G.P.), en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o también conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
3. **ADVERTIR** que si la notificación no se realiza dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. (Artículo 66 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ (3)
Juez